



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



Unidad Académica
de Economía

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMÍA

LICENCIATURA EN ECONOMÍA

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Naturaleza y objeto

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y lineamientos que regulan la realización, seguimiento, evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Licenciatura en Economía de la Unidad Académica de Economía de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 2.

Las Prácticas Profesionales constituyen una Unidad Didáctica Integrada (UDI) de carácter curricular, contemplada en el plan de estudios de la Licenciatura en Economía, con un valor de 10 créditos SATCA.

Artículo 3.

Las Prácticas Profesionales tienen como finalidad fortalecer la formación académica del estudiante mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación universitaria, favoreciendo su vinculación con el sector público, privado y social.

Artículo 4.

Las Prácticas Profesionales deberán cursarse durante el noveno semestre de la Licenciatura en Economía, una vez que el estudiante haya concluido satisfactoriamente su Servicio Social.

Artículo 5.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



La duración mínima de las Prácticas Profesionales será de 320 horas efectivas, distribuidas en un periodo mínimo de cuatro meses y máximo de un año, realizándose preferentemente a razón de cuatro horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 6.

Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en:

- I. Instituciones públicas
- II. Empresas privadas
- III. Organismos sociales o civiles
- IV. Instituciones académicas o de investigación
- V. Organismos internacionales o regionales

Siempre que las actividades desarrolladas estén relacionadas con el perfil profesional del economista.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I

Objetivos formativos

Artículo 7.

Las Prácticas Profesionales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos durante la formación académica del estudiante.
- II. Fortalecer las habilidades analíticas, técnicas y profesionales del futuro economista.
- III. Fomentar la vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social.
- IV. Contribuir al desarrollo regional mediante la participación de estudiantes en proyectos económicos y sociales.
- V. Facilitar la inserción del estudiante al mercado laboral.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



Unidad Académica
de Economía

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS

Capítulo I

Instituciones participantes

Artículo 8.

Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en instituciones o empresas que formen parte del catálogo de unidades receptoras de la Unidad Académica de Economía.

Artículo 9.

Dicho catálogo estará integrado por instituciones públicas y privadas con las que la Unidad Académica tenga:

- I. Convenios de colaboración vigentes
- II. Acuerdos de cooperación institucional
- III. Colaboración previa en la recepción de prestadores de prácticas profesionales

Artículo 10.

El estudiante podrá proponer una nueva institución receptora siempre que:

- I. La institución cumpla funciones relacionadas con el campo profesional de la economía.
- II. En caso de ser empresa privada, esté registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cuente con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) activo.
- III. No pertenezca a familiares directos del estudiante por consanguinidad o afinidad.
- IV. Las actividades asignadas impliquen el ejercicio de conocimientos profesionales adquiridos durante la carrera.
- V. No exista explotación laboral ni lucro indebido del trabajo del practicante.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



Unidad Académica
de Economía

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Capítulo I

Inicio del trámite

Artículo 11.

El estudiante interesado en realizar sus Prácticas Profesionales deberá presentar ante la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales la solicitud de inicio de prácticas profesionales.

Artículo 12.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre completo del estudiante
- II. Número de matrícula
- III. Domicilio
- IV. Teléfono celular
- V. Correo electrónico
- VI. Nombre de la institución o empresa receptora
- VII. Nombre y cargo del responsable institucional
- VIII. Dirección y teléfono de la institución
- IX. Fecha de inicio de las prácticas profesionales

Artículo 13.

Una vez recibida la solicitud, la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales emitirá el oficio de presentación del practicante, el cual deberá entregarse en la institución receptora.

Capítulo II

Aceptación del practicante

Artículo 14.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



La institución receptora deberá emitir un oficio de aceptación, dirigido a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad Académica de Economía, en el que se especifique:

- I. La aceptación del estudiante como practicante
- II. La fecha de inicio de la práctica
- III. Las funciones o actividades que desarrollará
- IV. El nombre del responsable directo del practicante

Artículo 15.

El oficio de aceptación formará parte del expediente académico de prácticas profesionales del estudiante.

TÍTULO QUINTO

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Capítulo I

Informes de actividades

Artículo 16.

El estudiante deberá presentar dos reportes bimestrales de actividades durante la realización de sus Prácticas Profesionales.

Artículo 17.

Cada reporte deberá incluir:

- I. Descripción de las actividades realizadas
- II. Resultados obtenidos
- III. Aprendizajes adquiridos
- IV. Observaciones sobre el desarrollo de la práctica

Artículo 18.

Los reportes deberán estar firmados por:



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



- I. El estudiante practicante
- II. El responsable o supervisor en la institución receptora
- III. El sello oficial de la institución

Artículo 19.

El primer reporte se entregará al concluir los primeros dos meses de práctica, y el segundo al finalizar los cuatro meses correspondientes a las 320 horas.

Capítulo II

Informe final

Artículo 20.

Al concluir sus Prácticas Profesionales, el estudiante deberá presentar un informe final, que incluya:

- I. Descripción general de la institución receptora
- II. Actividades realizadas
- III. Resultados obtenidos
- IV. Metas alcanzadas
- V. Reflexión académica sobre la experiencia profesional
- VI. Sugerencias o recomendaciones.

TÍTULO SEXTO

DE LA LIBERACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 21.

Una vez cumplidas las 320 horas de prácticas profesionales, la institución receptora deberá emitir un oficio de liberación, dirigido a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 22.

El oficio de liberación deberá indicar que el estudiante cumplió satisfactoriamente con las actividades asignadas durante su periodo de prácticas.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 23.

La acreditación de la UDI de Prácticas Profesionales dependerá de:

- I. El cumplimiento de las 320 horas establecidas
- II. La entrega en tiempo y forma de la documentación requerida
- III. La presentación de los reportes bimestrales
- IV. La entrega del informe final
- V. El oficio de liberación de la institución receptora

Artículo 24.

La evaluación se expresará en escala numérica de 1 a 10, conforme a la normatividad académica vigente de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 25.

La calificación será asignada por el Coordinador de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Unidad Académica de Economía, con base en la revisión del expediente completo.

Artículo 26.

Una vez acreditada la práctica profesional, el estudiante recibirá una Constancia de Cumplimiento de Prácticas Profesionales.

TÍTULO OCTAVO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Capítulo I

Derechos

Artículo 27.

El estudiante practicante tendrá derecho a:

- I. Realizar sus prácticas en actividades acordes con su formación profesional.



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



- II. Recibir trato digno y respetuoso por parte de la institución receptora.
- III. Recibir orientación y seguimiento por parte de la Coordinación de Prácticas Profesionales.
- IV. Obtener constancia de cumplimiento al finalizar su práctica.

Capítulo II

Obligaciones

Artículo 28.

El practicante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el horario y actividades establecidas.
- II. Respetar las normas de la institución receptora.
- III. Mantener conducta ética y profesional.
- IV. Entregar los informes correspondientes en tiempo y forma.
- V. Representar dignamente a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 29.

Serán motivos de cancelación de las Prácticas Profesionales:

- I. Abandono injustificado de la práctica
- II. Incumplimiento reiterado de actividades
- III. Conducta inapropiada o faltas graves
- IV. Falsificación de información o documentos

Artículo 30.

Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal
- II. Amonestación escrita
- III. Reposición parcial o total de las horas de práctica
- IV. Cancelación de las prácticas profesionales



SOMOS
ARTE, CIENCIA Y
DESARROLLO
CULTURAL



Unidad Académica
de Economía

ATENTAMENTE
ZACATECAS, ZAC., A MARZO DE 2022.

M. en C. MARIA DEL CARMEN ARREOLA MEDINA.
Responsable de Servicio Social y Prácticas
Profesionales de la Unidad Académica de
Economía.